



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 432 DE 2021

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3° de la Resolución 080 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 555 y 559 de 2011, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007 y el Decreto 400 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, respecto a la Gestión Integral del riesgo contra incendio indica que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos”*. (Subrayas fuera del texto original).

El artículo 1 del Decreto Distrital 555 de 2011, en relación el objeto de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos precisa que: *“La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos (...)”*.

El párrafo del artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 adicionado por el Decreto 400 de 2021, respecto a los aspectos a tener en cuenta en la jornada por el sistema de turnos señaló: *“Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas turnos superiores a las doce (12) horas”*.

El artículo 3° Resolución 080 de 2019, se estableció que el personal operativo prestará sus servicios en los siguientes turnos: Dos (2) turnos diurnos de las 8:00 horas a las 20:00 horas; Dos (2) turnos nocturnos de 20:00 horas a las 8:00 horas, seguido de cuarenta y ocho (48) horas de descanso distribuidos en tres (3) secciones.

Es de público conocimiento que desde el día 28 de abril de 2021, se ha convocado por algunos sectores de la sociedad, entre ellos, las centrales obreras y organizaciones estudiantiles, un paro nacional indefinido, a través de manifestaciones en las diferentes capitales del país y concentraciones en algunos puntos de las mismas, así como en algunos municipios del territorio nacional.

Desde el inicio del paro nacional hasta la fecha se vienen presentando disturbios y alteraciones al orden público que ponen en riesgo la prestación del servicio público esencial que presta la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, así como la integridad y el desplazamiento desde y hacia sus lugares de trabajo de los funcionarios de nivel operativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 432 DE 2021

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3° de la Resolución 080 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

El literal f) del artículo 80 del Decreto 1295 de 1994, establece la asesoría y evaluación de riesgos por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (antes profesionales) como sus funciones en los siguientes términos: “f) Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales”. (Subrayas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad solicitó a la ARL POSITIVA asesorar acerca de la pertinencia de la modificación temporal de los turnos señalados en el artículo 3 de la Resolución 080 de 2019, pasando a un sistema de turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en tres (3) secciones, en razón a la situación de orden público que atraviesa el Distrito Capital, la cual fue atendida de manera favorable mediante correo electrónico del 05/05/2021, indicando su viabilidad y precisando la necesidad de separar a los servidores que presenten restricciones medicas con el fin de preservar el derecho a la salud.

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en atención a las situaciones de desorden público por las que atraviesa el Distrito Capital, atendiendo las solicitudes de los servidores operativos y al análisis técnico-jurídico realizado por la Subdirección Operativa, Subdirección de Gestión Humana, Oficina Asesora Jurídica y atendiendo las recomendaciones de la ARL Positiva, modificará temporalmente el sistema de turnos durante el tiempo que dure el Paro Nacional, luego de valorar:

- La garantía en la prestación continua y permanente del servicio a cargo de la Entidad, en razón a que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos corresponden a un servicio público esencial (Ley 1575 de 2012 y Decreto Distrital 555 de 2011).
- Que los riesgos asociados a la labor por la prestación del servicio en jornadas extensas pueden ser mitigados con reposo del personal durante los respectivos turnos y la triangulación del servicio para la efectiva cobertura de los requerimientos en caso que se requiera, de acuerdo a la asesoría y recomendaciones de la ARL POSITIVA.
- Que la medida de modificación de los ciclos de turnos es temporal.

En consecuencia, se modificará temporalmente lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 080 de 2019, estableciendo el sistema de turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en tres (3) secciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar temporalmente el ciclo de turnos del personal de Bomberos, Cabos y Sargentos establecido en el artículo 3° de la Resolución 080 de 2019 mientras se mantenga el paro Nacional y las medidas de alteración de orden público, así:



RESOLUCIÓN No. 432 DE 2021

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3° de la Resolución 080 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

TURNO	2021	HORARIO	MIE	JUE	JUE	VIE	VIE	SAB	SAB	DOM	DOM	LU	LU	MA
			may-05	may-06	may-06	may-07	may-07	may-08	may-08	may-09	may-09	may-10	may-10	may-11
3														
1														
2														
		DIA												
		8:00 a.m.	3	3	1	1	2	2	3	3	1	1	2	2
		A												
		8:00a.m.												
MODIFICACION TEMPORAL														

Parágrafo 1: El personal operativo prestará sus servicios en turnos de 24 horas desde las 8:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, seguido de (48) horas de descanso distribuidos en tres (3) secciones.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá que los relevos de los turnos se realicen de la siguiente manera: Del Turno 3 al Turno 1, del Turno 1 al Turno 2, del Turno 2 al Turno 3 y así sucesivamente.

Parágrafo 3: El personal operativo que se encuentra prestando el servicio en la modalidad de trabajo en casa, deberá cumplir con el horario establecido en el artículo 8B y 8C de la Resolución 414 de 2020 modificado por el artículo 3 de la Resolución 451 de 2020, según sea el caso, los días que el turno al cual pertenece le corresponda la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2. Previa coordinación con la Subdirección Operativa los Comandantes de Compañía, Subcomandante, Jefes de Estación y Encargados de Turno deberán:

1. Ajustar las tripulaciones en periodos ocupacionales para garantizar la rotación del personal del mismo turno de ser posible.
2. Realizar los relevos operacionales en las Estaciones en las cuales existan más de dos (2) tripulaciones para que aquella que no esté activa descanse.
3. Realizar la coordinación para garantizar el efectivo descanso del personal y la cobertura del servicio en las Estaciones en las cuales existan menos de dos (2) tripulaciones. Esto deberá realizarse entre Jefes de Estación y Encargados de Turno de ser necesario, e informado a la Central de Coordinación y Comunicaciones la cual dejará el respectivo registro.

ARTÍCULO 3. Los Jefes de Estación y Encargados de Turno tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la efectiva prestación del servicio, bienestar y descanso del personal a su cargo **en periodos de 24 horas diarias**, con el fin de permitir la recuperación de las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, garantizar el desarrollo de la labor con mayor eficiencia.
2. Brindar las instrucciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la orden del día y órdenes operativas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 432 DE 2021

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3° de la Resolución 080 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

3. Coordinar los relevos dentro de su respectivo turno para que el personal pueda tener el descanso señalado en el numeral 1 de este artículo. Si las circunstancias del incidente o evento impiden se realicen los relevos con el personal del mismo turno, se coordinará con las estaciones cercanas a través de la Central de Coordinación y Comunicaciones.
4. Verificar que el personal a su cargo acate las disposiciones Nacionales, Distritales e Institucionales en relación con las medidas de prevención y mitigación del Covid19.
5. Estar atento a los cambios de ánimo o signos de alteración emocional que pueda presentar el personal a su cargo y en caso de ser necesario solicitar el apoyo al Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo en las líneas 3164739585 y 316-4739582.
6. Informar de manera inmediata las novedades que se presente con el personal a su cargo al Oficial de Inspección, Subcomandante, Comandante de Compañía y a la Subdirección respectiva.

Parágrafo: El Oficial de Inspección deberá activarse según la relevancia del incidente o de acuerdo a las solicitudes de la Central de Coordinación y Comunicaciones que ameriten su presencia.

ARTÍCULO 4. En caso de ser necesario por causa de alteraciones del orden público, los Bomberos, Cabos y Sargentos que se encuentren de servicio podrán pernoctar en las estaciones a las cuales se encuentran asignados luego de terminado el respectivo turno, previa validación realizada por los Jefes de Estación de las condiciones adecuadas y el estricto cumplimiento de las Directrices Nacionales, Distritales e Institucionales para la prevención y mitigación del Covid19, respecto a los espacios cerrados y aglomeración de personas. El pernoctar en la estación bajo estas condiciones no se considerará prestación efectiva del servicio

ARTÍCULO 5. Los Subdirectores, Comandantes de Compañía, Subcomandante, Jefes de Estación, Encargados de Turno, Jefe Central de Coordinación y Comunicaciones y Oficial de Inspección en el ámbito de sus respectivas competencias ejercerán el control pertinente para que la modificación temporal de los ciclos de turnos se realice conforme se dispone en el artículo 1 del presente Acto Administrativo, con la finalidad de mitigar los riesgos asociados a las jornadas de trabajo extensas y para garantizar la efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO 6. Los Bomberos, Cabos y Sargentos que tengan dificultades para desplazarse desde sus residencias a las estaciones para iniciar el turno programado, deberán informar a los Jefes Inmediatos quien dejará el respectivo registro escrito. Lo anterior será considerado como justa causa.

ARTÍCULO 7. La Central de Coordinación y Comunicaciones informará a la Subdirección de Gestión Humana, las novedades presentadas con el personal en cada cambio de turno.

ARTÍCULO 8. Las novedades de personal deberán ser reportadas en los formatos establecidos y diligenciadas en su totalidad por los Jefes de Estación, Comandantes de Compañía y Subdirector Operativo y enviadas en los tiempos fijados por la Subdirección de Gestión Humana para el procesamiento de las mismas y la gestión administrativa para los reconocimientos por recargos y/o trabajo suplementario (Horas Extras) si a ello hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 432 DE 2021

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3° de la Resolución 080 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 9. La presente modificación estará vigente hasta cuando cese el paro Nacional y las alteraciones de orden público que dieron origen a ésta, la cual será comunicada oportunamente por los medios establecidos por la Entidad.

Parágrafo: Una vez superadas las situaciones que dieron origen a la presente modificación se continuará con la prestación del servicio en el sistema de turnos establecido en el artículo 3 de la Resolución 080 de 2019 y conforme a la programación que para la misma realice la Subdirección Operativa.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de 2021.

DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Proyectó	Sandra Milena Moreno A.	Abogada Contratista – SGH	
	Diego M. Sarmiento-Pérez T.	Abogado Contratista – SGH	
Aprobó	Ana Maria Mejia Mejia	Subdirectora de Gestión Humana	
Aprobó	Gerardo Alonso Martinez	Subdirector Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			